



**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Sociedad de Estudios para la Capacitación, Asesoría y Mejoramiento Ltda.” R.U.T N° 77.993.040-8, en el marco de la fiscalización del Programa “Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Mujeres de 25 a 60 años y Línea Hombres de 50 a 65 años”, año 2012.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 11310 - 1**

**Arica, 23 NOV 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 05 de Septiembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Don Luis Aedo Montealegre, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación “Sociedad de Estudios para la Capacitación, Asesoría y Mejoramiento Ltda.”, R.U.T. N° 77.993.040-8, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Patricio Lynch N° 770, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, representado legalmente por Don David Beyzaga Quiñones, RUT 15.000.376-8, respecto del curso, “Trabajo en Equipo y Atención de Público”, código Sence 1237881280, a ejecutarse en el domicilio Latorre N° 694, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en las fechas comprendidas desde el 27 de agosto de 2012 hasta el 05 de septiembre de 2012, específicamente en el horario de 14:00 horas hasta 19:00.horas, los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes, según lo informado al Sence.

2.-Que con fecha 05 de Septiembre de 2012, el fiscalizador regional Don Luis Aedo Montealegre, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

a) Que relatora doña Mariela Mondaca Romero, RUT 15.695.919-7, del curso individualizado anteriormente, no se encontraba informada ni autorizada por el Servicio Nacional.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. XV) N° 441, de fecha 13 de Septiembre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 24 de Septiembre de 2012.



4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 03 de Octubre de 2012, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don David Beyzaga Quiñones, indica en forma sustancial lo siguiente;

- a) *Que este curso no se ejecutaba por nuestra OTEC, ya que lo realizaba SERCAP Ltda. RUT 76.148.028-6, la representante legal y Directora del Otec mencionado es la señora Ana Arredondo Flores, quien trabajó para nuestro OTEC mediante una alianza comercial hasta el 07 de Junio de 2012, fecha última en que fue autorizado para operar su OTEC SERCAP Ltda., consultada a la señora Ana por la carta que llegó a nuestro OTEC solicitando descargos sobre un curso que no era ejecutado por nuestra OTEC nos indica que ella cometió un error en el código del curso al momento de enviar las postulaciones de las empresas, y utilizó un formato antiguo donde venia el código de nuestro OTEC.*
- b) *Cabe aclarar que todo este proceso de envío de postulaciones con código Sence erróneo fue realizado bajo la figura de su nuevo OTEC que dirige firmando las respectivas cartas como Directora y la validación de estos cursos fueron respondidos como tal, emitidas por la persona encargada de validar dicho trámite. Las postulaciones de empresas que se enviaban cuando la señora Ana trabajaba en SECAM eran todas firmadas por quien suscribe esta carta.*

5.- Que los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que el OTEC infractor continuó trabajando con la señora Ana Arredondo Flores después del 07 de Junio de 2012, esto lo consigna el ORD. N° 210 recepcionada con fecha 13 de Julio de 2012, ratificado con firma de su representante legal don David Beyzaga Quiñones.
- b) Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el contar con los relatores autorizados.

6.- Que el informe de fiscalización N° 116, de fecha 08 de octubre de 2012, de la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de esta resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra 1 multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



## VISTOS:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2712, de fecha 21 de marzo de 2012, que aprueba el Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Líneas Mujeres 25 a 60 años y Hombres 50 a 65 años, la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de Republica.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “**Sociedad de Estudios para la Capacitación, Asesoría y Mejoramiento Ltda.**” R.U.T N° 77.993.040-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **4 UTM**, en razón de ejecutar una actividad de capacitación con relator distinto al informado y autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, inciso octavo, letra e), en relación al artículo N° 76, del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODRIGO GUAGAMA HERRERA  
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE  
REGION ARICA Y PARINACOTA**

RGH/lan

Distribución:

- Representante Otec
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.